

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandada: EFRAIN NAVARRO FRANCO.
Radicación: **2021-00136-00**
Providencia: Auto de Sustanciación.

En el proceso de la referencia, se observa que vía mensaje de datos, enviado el día 24/01/2022¹, la abogada LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ, en su condición de representante judicial inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de LITIGAR PUNTO COM S.A.S., allega solicitud rotulada: "Asunto: Terminación del proceso por pago total de la obligación." (Sic).

En este orden, pronto advierte el Despacho que, la anterior solicitud, guarda identidad en su contenido con el memorial remitido anteriormente por la jurista JENNYFER CASTILLO PRETEL a través del mensaje de datos, el día 17/01/2022. Es decir, se reitera dicha petición, tal y como se observa en el archivo: "PDF No. 0027 SOLCITUD TERMINACION PROCESO ABOG CASTILLO -alojado en Expediente Digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL".

En razón a ello, se indica que en el presente proceso, **se profirió el auto calendaro 19 de enero del año que transcurre²**; en el cual, entre otras, se consideró que: "(...) no es procedente dar trámite a dicha petición, por cuanto la entidad ejecutante, no confirió la facultad expresa de recibir, a la sociedad que aquí la representa judicialmente. (...)" (Sic). **Decisión que fue notificada por medio de estado electrónicos No. 08, publicada el día 21-1-2022.**

En virtud de lo anterior, se indica a la memorialista que como quiera que dicha petición ya fue atendida por el Despacho en aquella oportunidad; entonces deberá estarse a lo resuelto en la referida providencia proferida el día 19 de enero del 2022; por encontrarse legal y debidamente sustentada y en firme, dicha decisión. **Razón por la cual**, se precisa que no es necesario efectuar pronunciamiento adicional al respecto.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

¹ PDF No. 0033 SOLICITUD TERMINACION PROCESO Y SUSTITUCION PODER -de la CARPETA DIGITAL- 0001 (...).

² PDF 0021 AUTO OBEDECIENDO AL SUPERIOR Y ESTARSE A LO RESUELTO -del expediente digital- INCIDENTE DE DESACATO - 01 SALUD - Carpeta Digital: 2021-00113-01.

PRIMERO: *ESTARSE A LO RESUELTO* por el Despacho, *mediante decisión proferida el día 19 de enero del 2022;* acorde con lo argumentado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41208222219d770aa2aab5680e319e7cab9c9c55cd04ae54a1bae006a1af9193**

Documento generado en 28/01/2022 10:10:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>